

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DELEGATURA PARA FUNC

80000



ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL

Superintendencia
Financiera
de Colombia
Radicación 2016134460-036-000
Fecha: 22/11/2017 11:30 AM
Seq. Din: 41207
Trámite: SCR-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo Doc: 22-FALLO
Anexos: 51 Interno
Folios: 2 CO
Aplica A: 13-22 MAPFRE SEGUROS GENERALES
Resistente: 80000 80000 DELEGATURA PARA F Encademen: NO
Destinatario: DEP 80000 80000-DELEGATURA Solicitad: JUD
Correo: Ent: Caja: Pos: Teléfono: 594 02 00
09/01/2016

Radicado interno: **2016134460**
506 Jurisdiccionales
23 Fallo

Expediente: **2016-2502**
Demandante: **JAIME ROBERTO MENDOZA ÁVILA**
Demandado: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

En Bogotá, a los 21 días del mes de noviembre, a la fecha y hora prevista para adelantar la audiencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el auto proferido en audiencia del pasado 26 de julio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado mediante sistema de grabación acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 *Ibidem*, registro que forma parte integral de la presente acta. Asiste la audiencia Santiago Rodríguez, profesional de la Delegatura.

En sede de esta Delegatura, comparece por la parte demandante, el señor **JAIME ROBERTO MENDOZA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.418.778, acompañado por la abogada **LILIANA OMAIRA DÍAZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.819.299 y Tarjeta Profesional número 126.986 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, a quien fuera reconocida personería jurídica.

Adicionalmente comparece por la parte demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de la abogada **MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.663.689 y Tarjeta Profesional número 236.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, a quien fuera reconocida personería jurídica.

ETAPA PROBATORIA

Testimonio de la señora **ELIZABETH URBANO FEO** identificada con al cedula de ciudadanía número 51.708.654.

CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y CONCEDE OPORTUNIDAD A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente. Se autoriza el restiro de la testigo **ELIZABETH URBANO FEO** previa suscripción del acta.

La testigo

ELIZABETH URBANO FEO

Continuación del acta. Se reanuda la grabación

SENTENCIA
(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida entre **JAIME ROBERTO MENDOZA ÁVILA** con **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Para el efecto, de conformidad con el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con las consideraciones expuestas, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones denominadas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. como "*PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA*", "*NO RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS DE CONSUMIDOR Y SU JURISPRUDENCIA*", "*AUSENCIA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS CAUSALES DE NULIDAD RELATIVA POR RETICENCIA*" y "*NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO POR CAUSA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO*" de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción que la pasiva intituló "*RIESGO EXCLUIDO-EXCLUSIÓN DE CONDICIONES PREEXISTENTES*", conforme a las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Condenar en costas al demandante. Liquidense por Secretaría, teniendo en cuenta para el efecto, que se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) a favor de la demandada.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, SOLICITANDO EL TERMINO QUE DISPONE CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA PRESENTAR LOS REPAROS CONCRETOS. EN ARCHIVO DE AUDIO.

CONCEDE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR LA PARTE DEMANDANTE en efecto **SUSPENSIVO**, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. El expediente este a disposición de las partes en Secretaría por el término que dispone el artículo 322 del Código general del Proceso, vencido los cuales entre al Despacho para resolver lo pertinente.

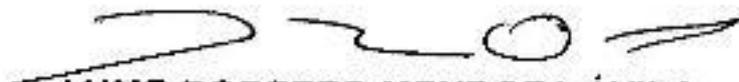
Decisión que se notifica a las partes en estrados.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

LA DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,


CLAUDIA PATRICIA GRILLO TRUJILLO

EL DEMANDANTE,



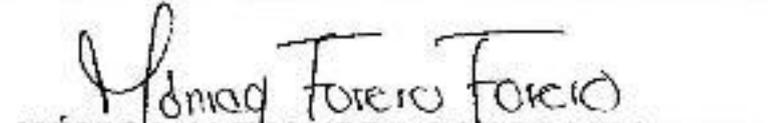
JAIME ROBERTO MENDOZA ÁVILA

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE,



LIANA OMAIRA DÍAZ ACOSTA

LA APODERADA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,



MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO